

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS AL CONTRATO DE CREDITO EXTRAORDINARIO SANO N° 400/2013 Y SUS MODIFICACIONES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013 de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.

La Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

La Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019 de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019.

La Ley 1613 de 1 de enero de 2025 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2025.

La Resolución de Directorio N° 180/2013 de 17 de diciembre de 2013 que aprueba la concesión de un Crédito Extraordinario a favor de la empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) y sus modificaciones.

El Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado aprobado por Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 017/2025

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 020.2025 de fecha 5 de febrero de 2025 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

La nota con Cite: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0024/2025 de fecha 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-15 de 10 de febrero de 2025 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-8 de 10 de febrero de 2025 emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-40 de 10 de febrero de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado establecen que es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, autorizando para tal efecto la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 017/2025

Que los incisos a) y j) de su Artículo 54, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB.

Que el Artículo 57 e inciso e) del Artículo 59 de la Ley N°1670 establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013 de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB), otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs.332.747.250.- (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

Que el Artículo 12 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015, que establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda Créditos Extraordinarios, así como las autorizaciones al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que a través del Tesoro General de la Nación, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los Créditos Extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1206 de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019 autoriza al BCB, modificar las condiciones financieras establecidas entre otros al Contrato de Crédito SANO N° 400/2013, suscrito con la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, incorpora el Artículo 47 a la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, disponiendo que las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, forman parte de la citada Ley,

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 017/2025

incorporándose como su Anexo los mandatos contenidos en lo particular en los Artículos 12 de la Ley N° 614 y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1206.

Que la Resolución de Directorio N°180/2013 de 17 de diciembre de 2013 y sus modificaciones aprueba en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 396 de 28 de agosto de 2013, la concesión de un Crédito Extraordinario a favor de EASBA por un monto de Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), estableciendo las condiciones financieras para tal efecto.

Que la Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016 aprueba el Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

Que el Estatuto del BCB en el numeral 1) de su Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que los Artículos 24, 26 y 34 del Estatuto del BCB determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, que entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de suscribir los contratos que celebre el BCB.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 020.2025 aprueba la suscripción de un nuevo Contrato Modificadorio del Contrato SANO N° 400/2013 de 30 de diciembre de 2013.

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 017/2025

Que mediante nota CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0024/2024 el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicita la suscripción de un nuevo Contrato Modificadorio del Contrato SANO N° 400/2013.

Que la GOM mediante informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-15, concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del crédito remitida por EASBA y el MDPyEP cumple con la documentación requerida. Asimismo, la documentación remitida por EASBA refrendada por el MDPyEP, expone viabilidad técnica para ampliar el periodo de gracia de capital e intereses de 10 a 12 años, manteniendo el plazo de 30 años y la tasa de interés de 0,64% así como el resto de las condiciones financieras; en ese sentido en el marco de las Leyes que autorizaron al BCB el otorgamiento del crédito suscrito mediante Contrato SANO N° 400/2013 y sus Contratos Modificatorios, el MDPyEP es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito y EASBA es responsable del uso y destino de los recursos desembolsados por el BCB; en ese sentido, al existir viabilidad técnica para modificar las condiciones financieras del crédito recomienda al Directorio, previo criterio de la Gerencia de Asuntos Legales y la Asesoría de Política Económica, aprobar la modificación a las condiciones financieras.

Que la APEC mediante informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-8, concluye que la modificación al Contrato SANO N° 400/2013 solicitada por el MDPyEP y EASBA tendrá un efecto nulo en el CIN del BCB al Sector Público en la medida que los cambios en el CIN del BCB al SPNF y el resultado cuasifiscal se compensen, lo que implica que las variables monetarias no se vean afectadas, recomendando al Directorio dar curso a la solicitud efectuada por parte del MDPyEP y EASBA.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-40, concluye que las modificaciones propuestas resultan viables técnica y legalmente conforme a lo descrito en los informes técnicos y el presente informe legal; asimismo, resulta también viable se autorice al Presidente a.i. del BCB suscribir el Contrato Modificadorio al Contrato de Crédito SANO N° 400/2013 modificado por los contratos SANO-DLBCI N°86/2016; SANO-DLBCI N°61/2017; SANO-DLBCI N° 4/2020; y SANO-DLBCI N°3/2024 de 22 de septiembre de 2016, 16 de octubre de 2017, 6 de febrero de 2020 y 9 de febrero del 2024

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 017/2025

respectivamente, incluyendo las modificaciones a las condiciones financieras descritas en el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-15; en ese sentido, la GAL recomienda al Directorio aprobar la modificación a las condiciones financieras ampliando el periodo de gracia a capital e intereses de 10 a 12 años, consecuentemente autorizar al Presidente a.i. del BCB a suscribir el Contrato Modificatorio correspondiente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Modificar las condiciones financieras del Crédito Extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia a la Empresa Azucarera San Buenaventura en cuanto al periodo de gracia a 12 años.
- Artículo 2.-** Mantener el resto de las condiciones financieras del Crédito Extraordinario otorgado, que no fueron alcanzados por la presente Resolución.
- Artículo 3.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato SANO N° 400/2013, en los términos de la presente Resolución.
- Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución

La Paz, 10 de febrero de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

